



RESOLUCIÓN No. 000013 DE 2024
(16 de enero)

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADOS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por los artículos 7, 33, 60, 216 y 325 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017 (Estatuto Tributario del Departamento), así como el Decreto 000006 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.”*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995 consagra: **“Firma mecánica.** Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que la ley 527 de 1999 dispone: **Artículo 7. “Firma.** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”

Que el Decreto 019 de 2012, señala: **Artículo 4°. “Celeridad en las actuaciones administrativas.** Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, (...); deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, ... (.)”

Que el Decreto 2364 de 2012, prevé: **Artículo 3°. “Cumplimiento del requisito de firma.** Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sean tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje”.

Que el precitado decreto 2364 de 2012 también señala: **Artículo 5°. “Efectos jurídicos de la firma electrónica.** La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto”.

Que el artículo 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, dispone: **“Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas.”





RESOLUCIÓN No. 000013 DE 2024
(16 de enero)

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADOS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”

Que de acuerdo con el Decreto 000006 de 2020 el Despacho de la Subsecretaría de Rentas tiene como propósito principal el de *“Planear, coordinar, controlar y evaluar los procesos de la dependencia tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias establecidas por la dirección con orientación al fortalecimiento fiscal del Departamento dentro del marco normativo vigente”*.

Que respecto de la titularidad de las rentas, el artículo 7 y el 33 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, respectivamente, disponen que, el Departamento del Atlántico es titular, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción, del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; e igualmente, es el titular de las rentas del monopolio como arbitrio rentístico.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, el Subsecretario de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento tiene competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas y aprehender y decomisar en jurisdicción del Departamento del Atlántico, los productos nacionales y extranjeros que incurran en las causales de aprehensión previstas en la Ley y en el Estatuto Tributario Departamental. Según esta misma norma, *“para el desarrollo de los operativos de control, la Subsecretaría de Rentas podrá comisionar a funcionarios adscritos a este despacho, a quienes podrá designar igualmente para tramitar los procedimientos atinentes a las mercancías aprehendidas”*.

Que en virtud de la competencia para el control operativo de las rentas por concepto de impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes potables, la Subsecretaria de Rentas debe firmar en forma masiva actos administrativos mediante los cuales comisiona a funcionarios adscritos a su despacho para la realización de las actividades propias de su cargo, por lo que es necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos, acorde al medio virtual mediante el cual serán realizados.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo primero. Adopción de la firma mecánica. Adoptar la firma mecánica para la suscripción de actos administrativos mediante los cuales el Despacho de la Subsecretaría de Rentas comisiona a sus funcionarios para el control y fiscalización del impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes etílicos potables,

Artículo segundo. Características del medio mecánico. Capturar la firma de la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.802.512 por medio de imagen digital reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y el respectivo cargo.

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000013 DE 2024
(16 de enero)

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADOS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”

Artículo tercero. Responsabilidad sobre la firma mecánica. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución harán uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad. Para tal efecto la firma mecánica se utilizará de manera exclusiva respecto de los documentos que corresponden en el marco de sus funciones y competencias, de lo contrario carecerá de validez.

Artículo cuarto. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NINI JOHANA CANTILLO ESTRADA
Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga A. 
Revisó: Claudia Rojas Blanco



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307